

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto de la referencia, y atendiendo la actitud asumida por las demandadas (fueron notificadas por correo electrónico y no contestaron la demanda), se toma nota que las pruebas documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e8b4a853dee8354d4e6c0a9b2862123a0339d1f5c88d8a71d7886d463e2ba**
Documento generado en 18/04/2023 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderada judicial interpone la joven **DIANA VALENTINA SIERRA CRUZ** en contra del señor **NICOLÀS SIERRA CHILLÒN**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al demandado ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la doctora **KANDY LEON RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc70e269988b8fa8ba2f3b1749dec94aa653abccaef0cbda669210405942bbf**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de hacer efectiva la sentencia dictada por este despacho judicial el día primero (1º) de octubre de dos mil cuatro (2004), frente a la obligación alimentaria del señor **JUAN CARLOS MALAGON CALLEJAS**, a favor de su hija **IVONNE LORENA MALAGON JIMENEZ**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN CARLOS MALAGON CALLEJAS** en razón a que el obligado se ha sustraído al pago de determinadas sumas de dinero que fueron discriminadas en el mandamiento de pago calendado quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado se surtió por correo electrónico en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 como se advierte del índice electrónico 07 del expediente digital, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que, en esas condiciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: **SEGUIR** adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: **CONDENAR** al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de \$500.000. Líquidense.

Quinto: **Por secretaría** una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99c041f8bf999c9a4bb4ad9e4a097288d49d27cdfd543c8517c5099db86b687

Documento generado en 18/04/2023 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por el demandado ROBINSON RAMIREZ CABRERA, y como quiera que el alimentario **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ** a favor de quien se estableció la cuota alimentaria falleció, como se evidencia del registro civil de defunción que se allega a las diligencias (índice electrónico 03 y 04), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.C. que establece:

“Extinción de la obligación de dar alimentos
*El inciso primero del artículo 422 del Código Civil establece que la obligación alimentaria **rige durante toda la vida del alimentario** siempre y cuando subsistan las razones que dieron origen a su reclamo. Esta es la regla general.”*

Se dispone:

- Decretar la **extinción de la obligación alimentaria que se ordenó debía pagar el señor ROBINSON RAMÍREZ CABRERA a favor de su hijo JUAN DAVID RAMÍREZ en virtud del fallecimiento de éste.**
- En consecuencia, se dispone levantar la orden dispuesta el día veinticinco (25) de julio de dos mil seis (2006) en el presente asunto, frente al descuento que de la cuota alimentaria se debía hacer del salario del señor **ROBINSON RAMIREZ CABRERA** por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fae390b79a157c0db01e006b5a503ff46c5f30275b5b3bc341dae61149e47d**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la comunicación que antecede allegada por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaría remítaseles la totalidad del expediente 1100131100202005-0073600 de Investigación de Paternidad a través de la cual las partes del proceso acordaron los alimentos a favor de la joven LAURA DANIELA ROMERO PRIETO en especial la providencia que presta mérito ejecutivo de fecha once (11) de octubre de dos mil cinco (2005).

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7679ec953626fc95a68592fdb2a57943b746d2245b5ae59a435c174bbfa2beba
Documento generado en 18/04/2023 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente frente a la demanda ejecutiva de alimentos que solicita la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que la alimentaria **LAURA VALENTINA SUAVITA VILLAMARIN** ya cumplió la mayoría de edad emancipación legal que desplaza la representación que venía ejerciendo la señora **FANY MILENA VILLAMARIN POVEDA**, en consecuencia, su progenitora no ostenta su representación legal, motivo por el cual frente a la demanda ejecutiva de alimentos que se pretende adelantar, debe la alimentaria otorgar poder a la apoderada judicial para que la represente en dicho trámite así como para disponer lo que corresponde frente a las demás peticiones realizadas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f63cebacb8b89e694949f0afa7e7e46f8cfa84ff195897339be8c4432b165f

Documento generado en 18/04/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho(18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al memorial obrante en el índice electrónico 06 del expediente digital el despacho le indica al memorialista que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación.

Sin embargo, se le solicita que allegue la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la que hace referencia en el memorial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f091d78f8b734899166a6a01e9e92b8197c4ea33847ca548967529e061c77534
Documento generado en 18/04/2023 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se requiere a la parte interesada para que exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, indicando el valor total adeudado año por año.

3. Aclare al despacho por qué cobra por concepto de cuota alimentaria gastos educativos de pensión, lo anterior, como quiera que en el acuerdo celebrado en este despacho judicial se indicó en la parte final del numeral 2: “En el presente mes de febrero, el padre se compromete a pagar la pensión de colegio correspondiente a febrero.” Más no se indicó que el demandado cancelaría los gastos de pensión de los demás meses y años.

Por secretaría proceda a desarchivar el proceso de la referencia y subirlo al ONE DRIVE del despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a121356564948aedd83c53cb1765284bc4c54100c133a1ac5253d2e51496**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se dispuso en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), el despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) a las partes y sus apoderados judiciales lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6ad041a4666e87243fe5e59a78f21e8767d38bc7b0a87cf8b464ba13582566e

Documento generado en 18/04/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que se reanudó el trámite de este, se dispone designar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, la respectiva terna de partidores.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, a quien se le concede el término de veinte (20) días para que allegue el trabajo de partición. Por secretaría proceda a la designación de los partidores de la lista respectiva, notificándolos a través de los medios pertinentes (correo electrónico o telegramas).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b88178d3a97f8caa7162d4f2b65865b7cebe08fb6334eaf3ea73bf88cf86b7
Documento generado en 18/04/2023 11:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada y sus apoderados judiciales, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) allegando el respectivo trabajo de partición, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fadd7a9332b8e2b3620e9701c9ffcbb8dbdf8deceb2514f2d54103bd28f7e5ad

Documento generado en 18/04/2023 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO HONORARIOS

Rad. No. 2019–00006

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada NEIDY SULEMA ANGULO ANGULO fue notificada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal concedida guardo silencio.

Reunidos los requisitos del artículo 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento del ejecutado YORMAN ORTIZ MESA. Proceda secretaria en los términos del artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44602fded518963271730abbcb02a5bb134d6016ec9299da3b0a92a5c980280**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: DIVORCIO

Rad. No. 2019–00039

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuera conferido al Dr. FELIPE ZARATE PARDO como apoderado judicial de la parte demandada.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2023.

Por el medio más expedito posible comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eadd435a58b338d1996d30d83cc739426a49cb9ced41d7a89f17decda133ec**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION obre en el expediente de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Revisado el asunto de la referencia, se toma nota que las pruebas documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae36f0efae79491e75d341e1b11fd3274bb54434f60014f3904be1f9e315812
Documento generado en 18/04/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. No. 2019–00459

En relación con la anterior solicitud, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en auto del 27 de enero de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, donde se le informó que el asunto de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por cumplimiento de la obligación; en consecuencia, ante el incumplimiento de las cuotas o mudas de ropa por parte del ejecutado, debe la parte adelantar las acciones ejecutivas que considere pertinentes en proceso separado a este asunto.

Comuníquesele a la peticionaria esta decisión, por el medio mas expedito posible

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d2fdb8ad6e251506613c9fd9cfb5e9844720d6b83d2162e3c384ad8be69e20

Documento generado en 18/04/2023 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la Defensora de Familia, el despacho le informa que debe la parte demandante señora **MONICA ALEXANDRA GALVIS** proceder a notificar al demandado **GERMAN ALEJANDRO HURTADO RUIZ** al correo electrónico por esta informado que es alejosistem18@gmail.com, la notificación se debe realizar en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 allegando el respectivo acuse de la notificación. En su defecto, también puede realizar la notificación del demandado a dirección física informada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2065a55d7efab9d8503eb9c286abe9c02ca904b9260fc0905dc9a3b211b59092**
Documento generado en 18/04/2023 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El informe obrante en el índice electrónico 05 del expediente digital allegado por la señora MARÍA DEL CARMEN BÁEZ BÁEZ quien fue designada en su momento para los apoyos transitorios a favor de MIRIAN YANETH BÁEZ en el cual indica la situación personal y económica (allega cuentas) de la señora MIRIAN BÁEZ obre en el proceso de conformidad.

Dicho informe póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

Por otro lado, se solicita a la señora **MARÍA DEL CÁRMEN BÁEZ** que allegue al despacho y atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora MIRIAN YANETH BÁEZ,** informándole a la interesada, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la **Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f7523cb171b414d8193f3cb0c6339bc97020b189043664f916cc58eede4e95

Documento generado en 18/04/2023 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito obrante en el índice electrónico 10 del expediente digital junto con su anexo (envío de copia de la renuncia al señor WILSON FERNANDO PALACIOS al correo electrónico) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado al abogado ALEJANDRO ORTÍZ MORALES por el heredero reconocido WILSON FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR, hace dicho abogado en su memorial. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

En garantía del derecho de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia del heredero WILSON FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR y tomando nota de la constancia secretarial obrante en el índice electrónico 11 del expediente digital, al no poder realizarse la audiencia programada para el día catorce (14) de abril de la presente anualidad, el despacho dispone la reprogramación de dicha diligencia, **para lo cual se señala la hora de las 2:30 p.m. del día doce (12) de mayo de la presente anualidad.**

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, por secretaría infórmese al heredero WILSON FERNANDO PALACIOS VILLAMIZAR al correo electrónico por este suministrado lo dispuesto en la presente providencia, y se le indica que debe designar apoderado que lo represente en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e9dfe5d9f80b0cf454b80e5b0d069fef4dff7bdee4f3e5e0c91eed7d981e6c**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: L.S.C.
RADICADO. 2020-00583**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc4b5a6d691e3c74535fd86973d96a70f9981112e4a2e0daa115df21c7857b**
Documento generado en 18/04/2023 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de San Bernardo Cundinamarca, obre en el expediente de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se Dispone:

Comisionar al Juez Promiscuo de Familia de San Bernardo Cundinamarca (Reparto) a fin de que este programe fecha para LA EXHUMACIÓN de quien en vida respondió al nombre de JUAN CLAVIJO GUTIERREZ cuyos restos mortales reposan en el CEMENTERIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA, PABELLÓN JUAN PABLO I, BÓVEDA No 15, el campo santo pertenece a la PARROQUIA DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA, y por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su Unidad Básica más cercana.

Una vez tomada la muestra, esta deberá ser remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que allí sea analizada junto con las muestras que se ordenarán tomar previamente a la demandada señora DORA MARINA CLAVIJO BUITRAGO una vez se obtenga lo aquí ordenado.

Por secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, lo que incluye copia del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-4027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e88b0ae2df3a7df78a367aca852ed3eef944767c686ec44071fc11557e4a39f**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION

Rad. No. 2021–00065

Visto el memorial del anexo 20 del expediente digital, donde las profesionales del derecho que representan a los interesados han realizado una corrección al trabajo de partición, el juzgado de conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., tendrá por aclarado el error presentado en el trabajo de partición aprobado por auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el cual hace parte integral.

En consecuencia, secretaria oficie en tal sentido anexando copia de este auto.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, por improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos del artículo 161 del C.G.P., toda vez que en el presente asunto ya se dictó sentencia.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11460fb2011a8b2b27f2178fead62fae25462e4b2f9b8c8255da29ca52ead32d

Documento generado en 18/04/2023 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a los herederos enunciados en auto de 1° de noviembre de 2022 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859d9191d3271a0a333bde9fb4f76d786fc90068a8a3c23739dae8f08446c789

Documento generado en 18/04/2023 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaria, requiérase a la parte demandante señora **BETSI TATIANA MELO TELLEZ**, para que proceda a vincular al demandado **JHON JAIRO LOPEZ VELASQUEZ** a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones y conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, indicando el medio y las pruebas como obtuvo la misma. Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Compártase el presente auto con la Defensora de Familia adscrita a este despacho para su conocimiento y fines pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 025
Hoy 19 DE ABRIL DE 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f271295fe757bd15f078bcffab5df72bb2dcadfe13b228437d6cd0942de7d**
Documento generado en 18/04/2023 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso¹ proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

¹ Art.317 del Código General del Proceso: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado ”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691013c0731301baefccc2eb438ed4b293937549cf90e4ced645c0161681003**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se acordó en audiencia celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele por el medio más expedito a las partes del proceso y a sus apoderados judiciales, y se les requiere para que indiquen al juzgado si se dio cumplimiento a lo convenido en la audiencia de conciliación , y si el ejecutado canceló lo adeudado y se encuentra al día con la obligación alimentaria hasta el presente mes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895fc86ed04b1539950ab6b4c5edb72ef49064e27dc74750b603bf63c4743a27
Documento generado en 18/04/2023 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito o manifieste por escrito el deseo de desistir de la presente acción como se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646c20270c533133a08b4fb88cc350d1914b9e3a2cc3d1bde71f86acf4a75b5e
Documento generado en 18/04/2023 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49148d49333ed41fe9e43a114e594ae504747465fe72fecb65a52c136214bd6d
Documento generado en 18/04/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia obrante en el índice electrónico 33 del expediente digital, conforme a los lineamientos del artículo 316 del Código General del Proceso (C.G.P.) **el despacho acepta el DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO por el apoderado de los demandados ALBERTO DOUER MISHAAN y PAULA DOUER MISHAAN contra la providencia de fecha 7 de marzo de la presente anualidad.**

Por otro lado, atendiendo el contenido de los memoriales allegados por los apoderados de la parte demandante y demandada en el asunto de la referencia en los índices electrónicos 36 y 38 del expediente digital, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es hasta el día 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e44dcb68ab9196d7e4febba2ac6556f06215c749b463141e64db8a5bbd56bc2**
Documento generado en 18/04/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION

Rad. No. 2021–00389

Visto el memorial que antecede, se le hace saber al memorialista que el despacho a resuelto todos los pedimentos solicitados; no obstante, de existir alguna petición pendiente de resolver, se le solicita que precise cuál es la petición a que se refiere, a efectos de proveer lo que corresponda.

De otra parte, se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2022, esto es, la notificación de los demás herederos de la sucesión. (fl 200 pdf).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841a16b9a5adc465f12a9169754adb717ebf3ce0e2f0c175fe4cd39ec5e9ede**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a las partes interesadas en el proceso de la referencia, para que procedan a dar respuesta de manera inmediata a lo requerido por la Dirección de Impuestos, para lo cual deberán solicitar en la secretaria del despacho presencial o electrónicamente, certificación escrita que contenga las partes del proceso con su número de identificación y el estado actual del expediente. Así mismo las partes dispondrán la persona que presentará en nombre de la sucesión el Registro Único Tributario y las declaraciones de rentas del causante requeridas por la DIAN.

Lo anterior comuníquese a los apoderados a los correos electrónicos reportados en la demanda, recordándoles que para el anterior trámite deberán acreditar el pago de arancel judicial.

En el mismo sentido, requiérase el pago de las obligaciones adeudadas con el distrito (anotación No.09).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846e6a5ea8864c16574aca05f5879090468aaff302bda4008fee92066fa21c93

Documento generado en 18/04/2023 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a los herederos dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb06d9bae58bfd9fb400cd07bb54d36cefdbf1af5c1cc6245939c8ffa352eb59

Documento generado en 18/04/2023 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8705f1d9b7e4feff5f16514a9b940a7866cb820677cdf4bb412e73294b0ada4d
Documento generado en 18/04/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaria, requiérase a la parte demandante señora **DIANA CAROLINA FONSECA PEREZ**, para que proceda a vincular al demandado **LUYIS ALEXANDER PÉÑA PINZON** a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones y conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, indicando el medio y las pruebas como obtuvo la misma¹.

Compártase el presente auto con la Defensora de Familia adscrita a este despacho para su conocimiento y fines pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. <u>025</u> Hoy <u>19 DE ABRIL DE 2023</u> DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

¹ “**LEY 2213 DE 2022 - ARTÍCULO 8° NOTIFICACIONES PERSONALES.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e703d612f35589f51c61cd4c3635f5e72633380bbe7a71f4b925e963f9d9a**

Documento generado en 18/04/2023 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual informan tener conocimiento que el demandado no labora, obre en el expediente de conformidad.

No obstante, por parte del despacho se consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se encontró que el **señor FREDY EDUARDO VILLATE TORRES** aparece como cabeza de familia afiliado a la EPS COOSALUD EPS, en consecuencia, por parte de la secretaría del despacho ofíciese a la COOSALUD EPS, para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, quien figura como el empleador del señor **FREDY VILLATE**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7e404fecdf091382343d3c6dd93a19684e21f696b40593322f3e5f6d748049
Documento generado en 18/04/2023 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado No.1955 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Para más información frente a la entrega del oficio solicitado, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771, al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar el mismo. **Indicándole que es deber de la parte interesada radicar los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e41d9593c0d25cbf4654e6487a339ebdf6f725afedc1e6980635dbedf440544
Documento generado en 18/04/2023 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 12 del expediente digital por secretaría remítasele al doctor **HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO** al correo electrónico por este suministrado, copia de la providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba0f4f60ee3d05b953728e8a232e491174181b0d6b5497b38fab04ce880fd00
Documento generado en 18/04/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el memorial que antecede, así como la providencia de fecha once (11) de abril de la presente anualidad, conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige dicha providencia para indicar lo siguiente:

La fecha de la audiencia que se dispone adelantar y de que trata el artículo 372 del C.G.P. **se realizará en la hora señalada el día veintiséis (26) de abril de la presente anualidad y no como se indicó en dicha providencia.**

Comuníquese el presente auto por el medio más expedito y sin necesidad de esperar la ejecutoria de la providencia a las partes del proceso, sus apoderados judiciales y el curador ad litem designado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b349d64e939510564897b41c0b02ab93bab8c7306515f547dc880196bfa17ae

Documento generado en 18/04/2023 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a las personas ordenadas en el párrafo 6° del auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2021 al igual que acreditar la realización del informe de valoración de apoyos dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. De igual manera deberán manifestar la persona o personas que servirán de apoyo de la señora ANA VIRGINIA RUEDA, atendiendo la circunstancia del fallecimiento del señor GERMAN PUEDA LEAÑO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d090dd96a1163c8b0225dcba0b60c35a148d7812d1477112a7f40c18ee9b36

Documento generado en 18/04/2023 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaria, requiere a las partes interesadas en el proceso de la referencia, para que acrediten la gestión realizada ante la DIAN. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc2ab012461db9e6ac57d4e9a20f4006b8f83be40e353136d122acef499e5ea4
Documento generado en 18/04/2023 11:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por parte de la EPS FAMISANAR, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante lo informado por dicha entidad, se solicita a la parte demandante para que intente la notificación del demandado **HERIBERTO SEPULVEDA DELGADO** en la dirección física o electrónica, informada por FAMISANAR, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b070b76bf2ae8b7ea7e0657705ee5ef9459e8299c83a8cc05415ce363da0ac17

Documento generado en 18/04/2023 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad obrante en el índice electrónico 16 y 17 del expediente digital a través del cual informan la acumulación del proceso de la referencia al proceso de Divorcio que se tramita en dicho despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., obre en el expediente.

Dicha comunicación póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes, por secretaría remítase la totalidad del expediente al Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, y déjense las constancias respectivas en el sistema de justicia siglo XXI en cuanto a la acumulación de procesos y que la competencia de este será asumida por el juzgado Diecinueve.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70329db9a9c4d39848a0cf25ce0e694fbdbbfdece2fcc156db1f5a7da00fde7f
Documento generado en 18/04/2023 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 13 del expediente digital, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota que el nombre correcto del testigo solicitado por la parte demandada al momento de contestar la demanda de reconvención es **JAIRO ADILBERTO QUITIAN ARIZA** y no JAIRO EDILNERTO QUITIAN como erradamente indicó el apoderado de la parte demandante principal (folio 112 demanda de reconvención).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5226892b0feabd65e6cad4ee264b83b9fdb4cfcf702f2e9d9fc0b668c1f76c6b

Documento generado en 18/04/2023 11:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: IMPUGNACION PATERNIDAD

Rad. No. 2022–00029

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado en investigación de paternidad, debidamente notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del termino legal concedido para contestar, guardó silencio.

De conformidad con el artículo 386 numeral 2 del C. G. del P., para la práctica de la prueba de A.D.N., al grupo conformado por la menor, su progenitora y el demandado DAVID PRIETO, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual se señala el día diecisiete (17) de mayo de 2023 a las 9:30 A.M., para el efecto se ordena oficiar al referido instituto para la práctica de dicho experticio.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b14219639550fe1b9144b05b222570d1dff159b1b9bd526d7b89c664e5493cf**

Documento generado en 18/04/2023 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría, solicítese a las partes del proceso tanto demandante como demandada, a los correos electrónicos por estos suministrados, que aclaren al despacho lo pertinente frente a la entrega de títulos en el proceso ejecutivo de la referencia.

Ha de observarse que, el día 4 de agosto de 2022 las partes llegaron a un acuerdo de terminación de este proceso ante el Juzgado Décimo (10º) de Familia de esta ciudad, en el cual el señor WILLIAM LINARES OLAYA se comprometió a suministrar una cuota alimentaria para su hijo menor de edad NNA **A.T.L.A.** incluida la pensión escolar, cuota que empezó a regir en el mes de septiembre y, se indicó en dicha audiencia que la ejecutante solicitaría el levantamiento de las medidas cautelares en este despacho judicial.

La demandante solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos como se evidencia del índice electrónico 02 del expediente digital, mediante providencia de fecha nueve 9 de diciembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso, y frente a la entrega de títulos se indicó:

“Como quiera que existen títulos consignados en el asunto de la referencia y las partes en sus escritos ni en el acuerdo celebrado ante el juzgado Décimo (10º) de Familia de esta ciudad indicaron a quien debían cancelarse los mismos, se dispone requerir a la ejecutante y al ejecutado para que en un escrito conjunto y firmado por ambos informen al despacho a quien deben entregarse las sumas de dinero que fueron embargadas en el asunto de la referencia, póngaseles de presente el informe de títulos obrante en el índice 09 del expediente digital.”

Motivo por el cual se solicita a la ejecutante y al ejecutado que alleguen al despacho **la petición de entrega de títulos de forma conjunta indicando a quién deben entregarse los mismos, atendiendo al hecho de que se trata de derecho de alimentos de un menor de edad.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63184018c54b0f0f238648ca57de03d77b3c4b0193ed8d2893d85c59f3a3bd3**

Documento generado en 18/04/2023 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de mandamiento de pago calendado 31 de marzo de 2022, ni al requerimiento realizado en auto del 9 de febrero de 2023, vinculando al ejecutado; en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia y derechos fundamentales de menores de edad.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en este caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de ELSY YURIETH ORTIZ GUAYARA en contra de CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GALLO.
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para éste caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ “Art.317 Código General del Proceso numeral 1: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”

- 4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción en caso de existir originales de los mismos. Entréguese a la parte actora dejando las constancias del caso.
- 5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 6. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa la verificación de embargos de cuotas partes. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.
- 7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7d680d6679e87b9bf977515ccb190e6a4814a2425aa943eae65b2f17657abf
Documento generado en 18/04/2023 11:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de mandamiento de pago calendado 31 de marzo de 2022 ni al requerimiento hecho en auto del 9 de febrero de 2023, vinculando al ejecutado; en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia y derechos fundamentales de menores de edad.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en éste caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de DIANA PATRICIA ROA ROJAS en contra de MARCELO ORLANDO TORO.
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para éste caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ “Art.317 Código General del Proceso numeral 1: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”

4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción en caso de existir originales de los mismos. Entréguese a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa la verificación de embargos de cuotas partes. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacc3ec1ffd124e9a9aaa591cfd87de835fb54630b56c95992777914c384b7d7**
Documento generado en 18/04/2023 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante obre en el expediente de conformidad.

Una vez revisada la notificación que realizó la parte demandante, advierte el despacho que en el citatorio de entrega hace mención al artículo 291 del C.G.P., en consecuencia se aclara a la apoderada del demandante que la notificación a dirección física se debe realizar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la notificación a correo electrónico se debe realizar en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el citatorio de notificación que se realice a correo electrónico debe indicar la norma respectiva, que es el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, debe acreditar la parte interesada que junto con el correo electrónico remitió copia de la demanda los anexos y el auto admisorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b43cebdaef0cab7f1716cbdea134768c4d6479d0afab874256c58587f5a411b
Documento generado en 18/04/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a los herederos enunciados en auto de 01 de noviembre de 2022 y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fe881eec7fce94d35c12e790529e2271be1af4907a09d0b00a43873089ac919

Documento generado en 18/04/2023 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia, esto es vinculando a los herederos de la causa conforme auto admisorio y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 025
De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b22aa4622c47e469dedce7f4ddf9442a4c0c2dd5c91f8ff3185891a8aa8159d

Documento generado en 18/04/2023 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución del poder otorgado a **TANNIA LORENA PASION BECERRA** por la demandada principal **FRANCY JOAHANNA SERNA MORA**, a favor de la abogada **YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS**.

En consecuencia, se reconoce a la doctora **YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la demandada principal **FRANCY JOAHANNA SERNA MORA**, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3d92bd592d881a17ff0b74b3da743d4b9b71c097a9cc4451cf4d0ee442cf99b

Documento generado en 18/04/2023 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO. 2022-00344**

Los certificados de tradición del vehículo embargado aportado, adjúntese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos pertinentes.

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, e inscrito el embargo del vehículo de placa JOX14D, se decreta la CAPTURA del mismo, por Secretaría líbrese oficio a la SIJIN para lo pertinente.

Una vez se encuentre capturado el vehículo se resolverá sobre el secuestro.

En conocimiento de la parte interesada el informe de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Ofíciase Al gerente general o quien haga sus veces de la I.P.S. HEALTH LIFE, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio N°1440 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se ordenó el EMBARGO del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario que recibe el ejecutado señor DEIVY ALEXANDER MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 1.049.625.214, so pena de las sanciones consagradas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., poderes disciplinarios del juez que a la letra dice: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*., teniendo en cuenta que el mencionado oficio les fue radicado desde el 17 de agosto de 2022 y solo efectuaron descuentos desde el mes de enero de 2023.

De igual manera, se les requiere para que suministren el nombre y dirección de la persona encargada por I.P.S. HEALTH LIFE, para dar cumplimiento a la orden dada por el Despacho, iinformándoles igualmente que la falta de respuesta ha dilatado el presente asunto, perjudicando igualmente la gestión de este despacho, pues no se ha podido avanzar en el trámite.

Secretaria proceda de conformidad con el trámite del oficio.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

2022-00344

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717bb4b37f8835f9cd8304d10d4c655249aeb8e3880747a8fd6c4d969ec9619a**

Documento generado en 18/04/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que la parte ejecutada **JUAN PABLO CASTELLANOS LEON** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda allegada por el ejecutado **JUAN PABLO CASTELLANOS LEON**, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5020490805e9d01a462da05ac90cd5b21a3c705e8af3488ba0b0cf3de5b3bbeb
Documento generado en 18/04/2023 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 09 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría remítase a la apoderada de la parte ejecutante copia del presente cuaderno de medidas cautelares, indicándole que el oficio No.185 de fecha trece (13) de febrero de la presente anualidad, dirigido a la empresa ELECTROILUMINACIONES FUILED S.A.S. fue remitido por parte de la secretaría del despacho al correo electrónico de la apoderada de la demandante para que la misma procediera a su diligenciamiento, como se evidencia del índice electrónico 08 del expediente digital.

Por otro lado, en atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes de los bancos mencionados en el escrito de medidas cautelares a nombre del ejecutado **JOHN FREDY AYA CANTOR**. Ofíciase a las mencionadas entidades en los términos del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. para que con destino a este proceso procedan a poner dichos dineros a disposición de este Juzgado, **indicándoles en dicho oficio que respecto al embargo ordenado deberán tener presente que el mismo no debe exceder los límites de inembargabilidad establecidos por la ley, y hacer caso omiso del embargo si se trata de cuentas de nómina del señor JOHN FREDY AYA CANTOR. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07852e2b730ad819c5c44cd2f8cb4856669ec205dac50c33b0ea67ccf014ae70**

Documento generado en 18/04/2023 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por parte de la EPS SALUD TOTAL, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante lo informado por dicha entidad, se solicita a la parte demandante para que intente la notificación de la demandada **PAMELA DAYANA OROZCO LICONA** en la dirección física o electrónica, informada por SALUD TOTAL, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb40d61fac5fbfb39acc0d98afb1bd73569170308e96b398bc062a404039d32
Documento generado en 18/04/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la parte demandada se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado del proceso de la referencia como se advierte del índice electrónico 09 del expediente digital.

Por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda de la referencia dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio.

Se reconoce al doctor **LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS** como apoderado judicial de la parte demandada **JOSE MANUEL CARRILLO ORTÍZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Por secretaría remítase el enlace del expediente digital al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c07d1686fa5b338f73bfeae668f26eb5ceec92dfacd3c165f7e6e87ce3095e4
Documento generado en 18/04/2023 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del (30%) del salario que reciba el ejecutado señor **JUAN CARLOS DEL RIO CELIS**, como empleado de la empresa **SERVIHOTELES LTDA.** **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef00737defaabf64c9685911a89ad38a53478a8e278b776b1678cd517a24d24**
Documento generado en 18/04/2023 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la E.P.S. CAPITAL SALUD, para que den respuesta al oficio No. 1872 del 11 de noviembre de 2022, debidamente radicado a través de su correo electrónico el 11 del mismo mes y año, lo anterior en el término de diez (10) días.

Informándoles igualmente que la falta de respuesta ha dilatado el presente asunto, pues no se ha podido avanzar en el trámite.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e26c8edaf7253679a68026fe911b09a6104e7070f02b6de850e5f78af9ca63
Documento generado en 18/04/2023 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad a través de la cual informan que se acató la medida cautelar sobre el embargo del vehículo de placas CBB-665 obre en el expediente de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b9e5d0da6c9d9b2945f00d70d1333dd018264a16adc7d77ef977bdbbcd654e
Documento generado en 18/04/2023 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: CANCELACION PATRIMONIO

Rad. No. 2022–00671

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora designada para los herederos indeterminados del causante **DANILO PORRAS CELIS**, dentro del término contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte demandante, los cuales estarán destinados a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso.

De otra parte, efectuando un control de legalidad, se tiene que al presente asunto debe dársele el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P., teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del causante **DANILO PORRAS CELIS**.

En firme este auto ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3367733e6257cfa21ac0fd06bd3b0fd85b814eed7ae09609c997233385c736**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El memorial que antecede junto con sus anexos (se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada RICHARD EMIRO DAVILA GRANADOS) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado RICHARD EMIRO DAVILA GRANADOS, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8f7b4630201139cf7ae1a46d7222829da007557b239bf7e517ada876254d09c
Documento generado en 18/04/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: DIVORCIO

Rad. No. 2023–00004

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que allegue copia del citatorio debidamente cotejado, junto con la certificación de la empresa de correos de haber sido recibida por la demandada, así como en el citatorio se le indique la dirección de correo electrónico que tiene habilitado el despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1727349a541bb51317d89d8a62de9c26e5e4b399d13e2e451e32be2fe80c544f

Documento generado en 18/04/2023 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: U.M.H.
RADICADO. 2023-00052**

Como se advierte que no se subsanaron las deficiencias consignadas en el auto del 21 de febrero de 2023, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda y dispone que se devuelvan al interesado los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429a8049a2e98ba4299d982e1c70c372a61c234b19d65ace11c089ce1d238778**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.

Rad. No. 2023–00056

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por **ERVIN DAVID DÍAZ GÓMEZ** contra **LINA IVONNE GUALTEROS ESPINEL**.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería a la Dra. JANNETH QUIJANO MORANT, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924b4bbf213a52d3e6fe2b7e8bddde4b218de34593c5361784d46087ad74380d**
Documento generado en 18/04/2023 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO. 2023-00061**

Como se advierte que no se subsanaron las deficiencias consignadas en el auto del 21 de febrero de 2023, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda y dispone que se devuelvan al interesado los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd890a8e119a0ca76a3ceceb31984d332a3888343102c5ba70ebdd6c661bfa**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: FIJACION CUOTA
RADICADO. 2023-00067

Cumplidos los requisitos formales para esta clase de procesos, el juzgado dispone:

Admitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por A.V.G.T. representada legalmente por su progenitora LEIDY JAZMIN TRUJILLO ARIAS contra HAENZZ GONZALEZ ORTIZ.

A la presente se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su competencia.

Reconócese personería a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af5b9f152bc15617d88943f90567943744407ce603053209a05102bfd3a59e6**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: FIJACION CUOTA
RADICADO. 2023-00067

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario tenga el demandado sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40474205. Ofíciase a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18707d8c666a238acf4f78f1bc54de9422d32e6e00a58948fe03288bbbc3dc**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2023-00079**

Como se advierte que no se subsanaron las deficiencias consignadas en el auto del 21 de febrero de 2023, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda y dispone que se devuelvan al interesado los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06265147af33d2c9cbc29b45c231dc90c1b7432ec146fb7ecf8da019de17f843**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: C.E.C.M.C.

Rad. No. 2023–00080

Como el libelo reúne los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada en RECONVENCION dentro del presente proceso, promovida a través de apoderada judicial por DORA CRISTINA SUAREZ MACIAS contra JORGE ANDRES ZAPATA MONTOYA.

A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal previsto en el arts. 368 y s.s. del C G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su competencia.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en el estado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80055cec4ecdb5dcad31dbc23184b3da64b975c0b2e50727f7569478e30e74d3**
Documento generado en 18/04/2023 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: C.E.C.M.C.

Rad. No. 2023–00080

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada fue notificada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Reconócese personería a la Dra. KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se surta el trámite de la demanda de reconvención, se resolverá lo que en derecho corresponda, en relación con la contestación de la demanda, las excepciones de mérito presentadas en tiempo.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d795a1b2bfe7a870eaa232d673be975c166dd719ab204d18a3b83cb80a1e0f**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: CUSTODIA

Rad. No. 2023–00083

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconocese personería al Dr. JESUS ANTONIO MUÑOZ GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandada.

Por secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, teniendo en cuenta que la parte demandada al remitir a la parte actora dicha contestación, no acreditó el acuse de recibo de su parte, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b8d45317d170a551f95a780f5c2098afacb1e91dc10739ebda3b636f10c4a1**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la doctora **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON** como apoderada judicial del demandado **JUAN CARLOS TRUJILLO OTERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, quien contestó la demanda.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda para su conocimiento y pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc97ffbc12a9f69f4d680ac7edf3093be3372f2003474112a6dcc2092bcbaac**
Documento generado en 18/04/2023 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley y haberse subsanado en tiempo, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia (contencioso), que por conducto de apoderado judicial instaura **NESTOR MANUEL VELANDIA CHAVES en contra de MARIA CONSUELO GALVIS SALAZAR.**

En consecuencia, tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta determinación a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.¹

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce al abogado **RUBEN DARIO GÓMEZ GARXZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25 De hoy 19 DE ABRIL DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb24af0cbcd6281198f4571d8fa09f29ca92f96cb64e30538ddbecf662e57f**

Documento generado en 18/04/2023 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>